

Constancia Secretarial: Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole:

- Dentro de este Amparo de pobreza, el día 28 de febrero de 2022, se acercó al Despacho el señor Víctor Hugo López Trujillo, a efectos de consultar sobre el estado de su solicitud.
- Por lo anterior, se pudo constatar que el proceso fue radicado bajo el número 1765331840012022000700, y mediante auto interlocutorio del 23 de febrero hogaño, sedesignó como apoderado judicial al doctor Cesar Augusto Vanegas.
- No obstante, el Despacho pudo verificar que previamente, ya existía una solicitud de amparo impetrada por parte del señor López Trujillo, la cual fue radicada bajo el número 17653318400120210013100, y que, mediante auto interlocutorio del 04 de noviembre de 2021, se designó como apoderada a la dra. Mini Jhoanna Suarez, quien a la postre aceptó mediante comunicación por correo electrónico del 19 de noviembre de 2021.
- Como quiera que, se logró constatar que existían dos solicitudes que versaban sobre el mismo objeto, se optó por designar nuevamente a la Doctora Mini Jhoana, a efectos de que representara los intereses del señor López Trujillo.
- En la data del 01 de marzo de 2022, mediante constancia secretarial se puso en conocimiento de las partes, la decisión efectuada. Sin embargo, la Doctora Mini Jhoana a través de comunicación telefónica informó al Despacho que actualmente se encontraba ejerciendo el cargo de asistente de procuraduría.

**ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
CITADORA**

Auto interlocutorio N.º 179
Rad.: 2022-00007-00



**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIASALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se decide lo que en derecho procede dentro de la solicitud de amparo de pobreza elevada por los señores Víctor Hugo López Trujillo y Angela María Parra Ramírez, teniendo en cuenta el memorial que antecede.

Revisada la actuación, se tiene que el amparo de pobreza solicitado para tramitar de mutuo acuerdo proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación y Disolución de la Sociedad Conyugal, adelantada por los señores Víctor Hugo López Trujillo y Angela María Parra Ramírez, se recibió el día 14 de febrero de 2022 y se admitió mediante auto No. 103 del 23 de febrero de 2022, designando al doctor Cesar Augusto Vanegas, como representante judicial de los interesados.

No obstante, el pasado 28 de febrero hogaño, se acercó al Despacho el señor Víctor Hugo López Trujillo, a efectos de consultar sobre el estado de su solicitud. Por lo que se logró constatar que previamente ya existía una solicitud de amparo impetrada por parte del señor López Trujillo, la cual fue radicada bajo el número 17653318400120210013100, y que, mediante auto interlocutorio del 04 de noviembre de 2021, se designó como apoderada a la dra. Mini

Jhoanna Suarez, quien a la postre aceptó mediante comunicación por correo electrónico del 19 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se optó por designar nuevamente a la Doctora Mini Jhoana, a efectos de que representara los intereses del señor López Trujillo, comunicación que fue puesta en conocimiento de las partes. Sin embargo, la togada a través de comunicación telefónica, informó al Despacho que actualmente se encontraba ejerciendo el cargo de asistente de procuraduría.

Ahora bien, en aras de garantizarle una *d e b i d a* representación judicial a los señores Víctor Hugo López y Angela María Parra, este despacho considera viable nombrar nuevamente al doctor Cesar Augusto Vanegas para que asuma la defensa eficiente y diligente de los solicitantes, dentro del proceso que se pretende iniciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **César Augusto Vanegas Carmona**, para que represente los intereses de los solicitantes en mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que los solicitantes pueden ser localizados en la Carrera 8 No. 8 – 45, o en la casa No 17 del barrio El Carmen de este municipio, o en los teléfonos celulares No. 3128428078 – 3135116379, y en el correo electrónico yuliurd3@gmail.com.

CUARTO: REQUERIR a los interesados para que proporcionen al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en la Calle 22 # 22-26, oficina 802, en la ciudad de Manizales, Caldas, en el teléfono celular No. 3188531339 y en el correo electrónico: vanegascesar29@gmail.com.

QUINTO: INFORMAR a los amparados que no estarán obligados a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a los solicitantes que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberán pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. _____, del
25 de marzo de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR

Secretario